

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 19.
Sanidad.
El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

«La Real orden de 18 de Junio de 1867, suspendiendo la celebración de exequias de cuerpo presente en las Iglesias y la de 6 de Agosto del mismo año, circulada á los Gobernadores de las provincias con igual objeto, lejos de ser un acto arbitrario y una resolución irreflexiva, respondían y continúan respondiendo á un plan completo de preservación contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azote que desde hace algunos años viene castigando á Europa. Si hoy por fortuna, merced á la Providencia y quizás también al plan citado, nos vemos libres del cólera, tal vez con la estación calurosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar o permitir ahora la celebración de exequias de cuerpo presente, para volverla á prohibir entonces, seria llevar la perturbación al seno de la sociedad y producir un pánico de funestas consecuencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno, que tiene que velar, entre otras cosas, por la salud pública, no puede, ni cometer tal imprudencia, ni incurrir en tan grave responsabilidad. A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente, que es la comprendida en la Real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado, sobre que se exigiría la más estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumpliesen ó hicieren cumplir lo dispuesto, sobre Sanidad en general y especialmente lo que

se refiere á exequias; y si á consecuencia de esta orden no cesa el abuso que se viene cometiendo y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones, será llegado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio y de reclamarla de los demás para los que de él no dependen. Nadie está mas interesado que las Autoridades, cualquiera que sea su jerarquía y cualquiera el estado civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto y respetar las resoluciones que se adoptan en nombre de la Reina (q. D. g.), sostener la infracción que en varias provincias se viene cometiendo y autorizar la que á la vista del Gobierno se presenta todos los días en la Iglesia de Madrid, sería desprestigar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las expide. Con objeto, pues, de que esto no suceda, y que, por el contrario, se cumpla estricta y rigorosamente lo ordenado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar consagre V. S. todo su celo y actividad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone! De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de la preinscrita Real disposición.

Guadalajara 10 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 20.

Secretaría.—Negociado 2.º—Vigilancia.

Se halla vacante la plaza de vigilante de cuarta clase, por salida á otro destino del que la desempeñaba. En su consecuencia, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial, con el fin de que los aspirantes dirijan á este Gobierno las oportunas solicitudes, en el término de ocho días, á contar desde el de la fecha; debiéndolos advertirse, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento orgánico del cuerpo de Vigilancia de 21 de Octubre de 1863, al que ingrese en el cuerpo de vigilante se le exigirán las circunstancias de tener 25 años de edad, ser español, de buena vida y costumbres y saber leer y escribir, siendo

preferidos los licenciados de la Guardia civil ó del ejército sin nota desfavorable, y entre estos los que hubiesen sido cabos o sargentos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1868.

El Gobernador
F. Janér.

Núm. 21.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de las alhajas robadas en la Iglesia de Carrascosa de Tajo, cuyas señas se expresan á continuación, y captura de las personas en cuyo poder se hallaren; remitiendo unas y otras, caso de ser habidas, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cifuentes.

Guadalajara 10 de Marzo de 1868.

El Gobernador
F. Janér.

Señas de las alhajas.

Unas crismeras de plata, un copón de plata con las Sagradas formas, el cáliz de uso diario, pie de bronce y copa de plata, el incensario y naveta de latón, una alba y sobre-pelliz de diario, el cáliz con pate na y cucharilla.

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de registro de la mina *El Zauril*, sita en término de Hiendelaencina, incoado á instancia de D. Miguel Zarazúa, vecino de dicha villa, pidiendo la caducidad de la mina *Laura*, del mismo término, mediante hallarse abandonada y sin trabajos, faltando de este modo á lo prescrito en el artículo 50 de la ley vigente de minas, y resultando de dicho expediente que el concesionario de la citada mina *Laura*, ha dejado trascurrir el plazo de quince días concedido por este Gobierno para oponerse á la caducidad solicitada, de lo cual se deduce que no tiene razones que alegar en favor de su derecho, y por último, que el Ingeniero del ramo manifiesta en su informe de 10 de Octubre último que la referida mina se halla abandonada; con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la insinuada ley, he acordado la caducidad de la mina *Laura*, y subsistente y en tramitación el expediente de registro-denuncio *El Zauril*.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados por no tener ninguno de ellos representante legal en esta capital.

Guadalajara 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador
F. Janér.

Habiéndose dignado S. M. conceder por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, dos paradas de caballos sementales en esta provincia, la una en Molina y la otra en Brihuega, que han de depender del Depósito Central de caballos padres; he dispuesto, conforme á lo que establece el artículo 21 del Reglamento aprobado en Real orden de 3 de Febrero de 1863, la insercion en este periódico oficial, del estado que demuestra las circunstancias de los caballos que han de funcionar en cada uno de los referidos puntos. Al mismo tiempo prevengo, para que llegue á conocimiento de los ganaderos, que este servicio se verificará sin retribucion alguna y que se dará principio á él en los referidos puntos, el dia 15 del actual, continuándose en todos los de la temporada, que no sean feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Cria caballar.

Depósito de caballos sementales de Madrid.

Año de 1868.

Provincia de Guadalajara.

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

Puntos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Número de los caballos.	Nombres.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1868.	Ganaderías de que proceden y pueblos donde residen.	Provincias.	OBSERVACIONES.
Brihuega.....	1	35	Lirio.....	Tordo.....	20	De la de D. Benito Terrer. En Sevilla.....	Sevilla....	Es á propósito por su buen enrase.
	1	668	Hosador.....	Idem.....	5	De la de D. Manuel Romero. En Jerez de la Frontera.	Cádiz....	Era la ganadería de Zapata.
	1	672	Judio.....	Negro.....	6	De la de D. Sebastian Morales. En id. id.....	Idem. . .	Idem por su buena conformacion y raza.
	1	653	Palero.....	Tordillo.....	5	De la de D. Gerónimo Enrile. En Medina Sidonia...	Idem. . .	Idem; es la ganadería de la viuda de Barea.
	1	657	Pagano.....	Castaño.....	5	De la de D. Juan José Morube. En los Palacios....	Sevilla....	La ganadería de que procede está acreditada.
Molina.....	1	676	Delfin.....	Castaño oscuro.	5	De la de D. Rafael Romero. En Jerez de la Frontera.	Cádiz....	Idem id.
	1	678	Trovador.....	Tordo claro...	7	De la del Exmo. Sr. Duque de Aumada. En Villa-martin.....	Idem. . .	Es á propósito.
	1	681	Noain	Castaño.....	5	De la de D. Francisco Rioboo. En Montilla.....	Córdoba...	Idem id.

Guadalajara 9 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 28 de Febrero ultimo se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

**La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de
lantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:**

Pueblos
en cuyos términos radican
las fincas Rematantes.

Vecindad. Punto del remate.

Procedentes del Clero.

D. Domingo Ruiz..... Guadalajara..... Guadalajara

De Propios.

	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	Guadalajara
Cámpillo de Ranas..	Francisco Gomez.....	Yunquera.....	Idem.....
	Segundo Villoria.....	Madrid.....	Atienza.....
Palancares.....	Francisco Domingo.....	Palancares.....	Idem.....
Torrevaldealmendras.	Casimiro Yubero.....	Torrevaldealmendras.	Sigüenza.....
Budia.....	Andrés García.....	Huerce.....	Madrid.....
Cafizas.....	Cipriano Perez Alonso...	Madrid.....	Idem.....
Herreria.....	Judas Blas Espinosa.....	Idem.....	Guadalajara
Espinosa de Henares..	Pablo Ibañez Lopez.....	Herrería.....	Molina.....
	Victoriano Alcorlo.....	Espinosa.....	Guadalajara
	Felipe Vicente.....	Idem.....	Idem.....
	Eugenio Calvo.....	Idem.....	Idem.....

**Lo que se publica en este periódico para su notoriedad.
Guadalajara 9 de Marzo de 1868.**

**El Gobernador,
F. Janér.**

Núm. 26.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.*

D. Clemente Panzano, vecino de Molina, ha solicitado autorizacion para aprovechar las aguas del río Gallo y fuente de Juan Larga, con destino á dar movimiento á un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad y sitio denominado de la Hoz, término municipal de Prados redondos. Y para que las Corporaciones ó personas á quienes interese dicho aprovechamiento, puedan presentar las reclamaciones que les convengan, he tenido á bien señalar el término improrrogable de treinta dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto y memoria facultativa de la obra.

Guadalajara 9 de Marzo de 1868.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA
de la Audiencia Territorial de Madrid.

La Exma. Sala de Gobierño, en providencia de 3 del actual, se ha servido mandar se recuerden á los Jueces de primera instancia y de paz del territorio, para su mas exacto cumplimiento, las disposiciones generales, en el titulo 6.^o de los aranceles judiciales modificados por Real decreto de 28 de Abril de 1860, y las prescripciones de esta soberana disposicion; que se llame muy particularmente la atencion de los Juzgados de primera instancia y de paz, sobre la obligacion que tienen todas las personas que devenguen derechos y honorarios en los juicios, á excepcion de los Abogados en los negocios civiles, pero no en los criminales, de poner al pie de su firma los que devenguen en todos ellos, segun lo mandado en el artículo 626 de dicho Real decreto, encargándose á los Escribanos de Juzgados, extiendan nota oportuna para conocimiento de los Sres. Jueces, de si en cada pleito ó causa, se ha cumplido ó no con esta disposicion; que se encargue tambien á dichos Escribanos que al veri-

ficar las tasaciones de costas, no señalen los derechos ú honorarios de cada participante en junio, si no expresando el número de actuaciones de cada clase; como por tantas providencias, tantas notificaciones, tantas órdenes, etc., lo cual cumplan bajo su más estrecha responsabilidad.

Lo que por acuerdo de S. E. digo á usted para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva dirigir á esta Superioridad la oportuna comunicación de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 6 de Marzo de 1868.—Joaquín Martín Carramolino.—Sr. Juez de primera instancia del partido de

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, á Antonio Rodríguez, natural de Vivero, provincia de Lugo, soltero, licenciado del Ejército, á fin de que se presente en este mi Juzgado, para ser notificado con la sentencia dada por la Excelentísima Sala cuarta de la Audiencia de este territorio, en causa formada contra el mismo por estafa de 164 rs.; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1868.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de S. S.—Félix García Cardiel.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de 7 del corriente mes, en los autos ejecutivos á solicitud del Procurador D. Manuel María Valles, a nombre de D. Cirilo López, vecino de esta ciudad, contra Mariano Vázquez, que lo es de Chiloeches, y para pago del principal y costas que este adeuda, se venden los bienes de su propiedad en término de aquel pueblo, que con su tasación son los siguientes:

Una casa en la población de Chiloeches, calle de Mari-Díaz, número 11, linda por su derecha otra de Ignacio Palero, por la izquierda un pajón de Joséfa Valdóminos, por su costado D. Rafael Padilla, y de frente la referida calle, tasada en quinientos cincuenta escudos.

Una bodega á la salida de la población, donde dicen la Guindalera, con 4 tiendas, que entre todas caben unas ochocientas arrobas, linda por Saliente ó sea la derecha entrando con otra de Roman Palero, M. diodia, y Poniente cerros comunes y Norte el camino de la Guindalera, en doscientos sesenta escudos.

Un olivar en las Dehesillas, de seis cílemes, con 20 olivos; linda por Saliente D. Manuel del Vado, Mediodía D. Manuel Tapia, Poniente Don Tomás Hernández y Norte D. Serafín Ruiz, en ciento ochenta escudos.

Otro en el Carrascal, de una fanega, con 30 olivos; linda por Saliente el Señor Duque de Rivas, Mediodía Vicente Vázquez, Poniente herederos de Lorenzo Sánchez y Norte los mismos, en noventa escudos.

Y un macho de mula, pelo negro, alzada la marca, cerrado, en noventa escudos.

Total valor 1.170

La subasta tendrá efecto el martes 31 del presente mes, á las diez de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Dado en esta ciudad de Guadalajara á 9 de Marzo de 1868.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de S. S.—Isidro Montiel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Plaza, Pedro Sánchez y Juan Antonio Martínez y García (a) el Andaluz, este natural de Santaella, y aquellos, vecinos que fueron de la villa y corte de Madrid, para que dentro de nueve días desde la inserción de este, se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los autores del robo de dinero y alhajas de plata al cura párroco de Riosalido, D. Tomás Martínez, en la noche del 5 al 6 de Junio del año último, y si así lo hiciesen les oíré y guardare justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los Estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 9 de Marzo de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado de Su Señoría.—Santos Cardenal.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el dia 27 del actual á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 1.219 escudos en cada uno, que es el precio del último arriendo; con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescisión del contrato ni á indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferro-carrión pudiera afectar los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.031 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en

dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Marzo de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Alcolea del Pinar, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO.

DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.

Habiendo puesto en mi conocimiento el Alcalde de Camarillas, en esta provincia, que reconocida por peritos la casa pro-

PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS.—PRIMER BATALLÓN.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia, que fueron bajas en el año próximo pasado de 1866 á 67 y tienen á su disposición en la Caja de este Batallón las cantidades que se detallan á continuación, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Molvo de la baja.	Clases.	NOMBRES.	Estd. Mil.
Cañizar	Provincia de Madrid	Soldado.	Ildefonso Ruiz	1 458
		Suma		1 458

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este Batallón, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación, sellada con el sello del Ayuntamiento.

En el segundo caso, la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del fallecido.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conductor por donde

Comandante, segundo Jefe, Andrés Goñier.

Prévia la vista del Sr. Gobernador, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, al dia siguiente de los treinta contados desde el en que aparezca este en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se subastará en la Casa consistorial de la misma, el horno de pan-cocer de estos Propios, en arriendo por todo el año económico de 1868 á 1869, cuya renta se halla apreciada en 80 escudos. Las condiciones de subasta hasta dicho dia se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Penáver 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, José González.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledillo de Mohernando.

Con el beneplácito del Sr. Gobernador de la provincia, se venden en pública subasta, treinta y seis fanegas, seis cílemes de trigo comun de rentas de los propios de esta villa.

La subasta tendrá lugar el domingo 28 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Robledillo de Mohernando 25 de Febrero de 1868.—El Presidente, Inocente Arias.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Gerada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Luzon.

—Por disposición del Sr. Juez de primera instancia de Molina, se sacan á segunda su-

